

ganar, que de la ganancia que hobiere, que haya Yo las dos partes é el dicho Almirante la tercia parte. Otrósi, tengo por bien é mando, que todas las galeas, é naos, é galeotas, é leños, é otras fustas cualesquier que armaren á otras partes de que Yo haya de haber el quinto que Yo haya las dos partes de este dicho quinto, é el dicho mi Almirante la tercia parte de él. E otrósi, tengo por bien que cada quel dicho mi Almirante ficiere armar por mi mandado, que pueda sacar é saque cuatro homes acusados de cualesquier maleficios porque deban ser condenados de muerte, que estén presos en cualesquier prisiones que él quisiere. E otrósi, tengo por bien que cualesquier navío ó bajel, ó otro navío cualquier que fuere ó viniere en la dicha Ciudad de Sevilla ó á otros puertos cualesquier de los mis Reinos é Señoríos, freitados ó por freitar, que pueda el dicho mi Almirante cargar la tercia parte en él ó en ellos para sí, segun el precio ó precios que vinieren freitados ó freitaren. Otrósi, tengo por bien que el dicho mi Almirante que haya el dicho mi Almirantazgo é avelage é jurisdiccion cevil é criminal, bien é complidamente en todos los Puertos Lugares de todos los mis Reinos é Señoríos que sean Puertos de mar, así como la dicha Ciudad de Sevilla, con todas las fuerzas é derechos que al dicho oficio de Almirantazgo pertenescen é pertenescer deben en cualquier manera: é otrósi, que haya é pueda usar é use él é los que por sí pusiere de la dicha jurisdiccion cevil é criminal en cualquier manera, en los dichos Puertos de mar, en las Villas é Lugares de ellos, así para dar cartas de represarias, é juzgar todos los pleitos que en la dicha mar é río acaecieren, como en los dichos Puertos é Villas é Lugares de ellos fasta donde entra agua salada ó navegan los navíos, é que el dicho Almirante ponga sus Alcaldes, é Alguaciles, é Escribanos, é Oficiales en todas las Villas é Lugares de los mis Reinos é Señoríos que son Puertos de mar, para que conozcan é libren todos los pleitos criminales é civiles que acaecieren en la mar é en el río, donde llegare la creciente é menguante, segun é en la manera que mejor é más complidamente los otros Almirantes, ó cualquier de ellos los pusieron en la dicha Ciudad de Sevilla; é mando á los sobredichos del mi Consejo é Oidores de la mi Audiencia é Alcaldes de la dicha mi Córte, é á todas las otras Justicias de las dichas Villas é Lugares de los dichos Puertos de la mar de los dichos mis Reinos, que se non entremetan de conocer ni librar de los dichos pleitos, ni de perturbar ni perturben al dicho mi Almirante, ni á los dichos sus Oficiales que él por sí pusiere para conocer de los dichos pleitos, en la manera que dicha es, la dicha jurisdiccion civil é criminal, ni parte de ella; é defiendo firmemente que ninguno, ni algunos, no sean osados de ir, ni pasar contra la dicha Carta del dicho Señor Rey, mi Padre é mi Señor, que Dios perdone, ni contra las mercedes, ni franquezas, ni libertades, en ella é en este dicho mi Privilegio contenidas, ni contra parte de ellas, agora, ni de aquí adelante para gelas quebrantar ó menguar ninguna, ni alguna de ellas: é cualquier ó cualesquier que lo contrario ficiere, ó contra ello, ó contra parte de

ello fuesen ó pasasen, habrían la mi ira é pecharmehian en pena por cada vegada que contra ello fuesen ó pasasen, dos mil doblas castellanas de fino oro é de justo peso, é al dicho mi Almirante mayor ó á quien su voz toviere todos los daños é menoscabos que por ende recibiesen doblados, é demas á los cuerpos é á lo que hobiesen me tornaria por ello: é mando á las dichas Justicias, é á cada uno de vos en vuestros lugares é jurisdicciones que prendades en bienes de aquel ó aquellos que contra ello, ó contra parte de ello fueren ó pasaren, ó quisieren ir y pasar por la dicha pena de las dichas dos mil doblas, á cada uno por cada vegada, é las guarden para facer de ellas lo que la mi merced fuere; é otrósi, que emendedes é hagades emendar al dicho mi Almirante mayor, ó á quien la dicha su voz tuviere, de todos los dichos daños é menoscabos que por la dicha razon recibiere doblados, como dicho es, é demas por cualquier ó cualesquier por quien fincare de lo así hacer é cumplir, mando al home que este mi Privilegio mostrare, ó el traslado signado como dicho es, que vos emplace, que parezcades ante mí, do quier que Yo sea, vos los dichos Concejos por vuestros Procuradores suficientes, é uno ó dos de los Oficiales, de cada Ciudad ó Villa do esto acaeciere personalmente con procuracion do los otros Oficiales, vuestros compañeros, del día que vos emplazare en quince días primeros siguientes, so la dicha pena, á decir por cual razon no complides mi mandado: é mando, so la dicha pena, á cualquier Escribano público que para esto fuere llamado, que dé ende al que vos lo mostrare, testimonio signado con su signo, porque Yo sepa en como se cumple mi mandado: é de esto le mandé dar al dicho D. Alfonso Henriquez, mi Tío é mi Almirante mayor de la mar este mi Privilegio, escripto en pergamino de cuero, rodado é sellado con mi sello de plomo, colgado en filos de seda. Dada en la Villa de Valladolid, diez y siete dias de Agosto, año del Nacimiento de nuestro Señor Jesucristo de mil é cuatrocientos é diez y seis años. E Yo el sobre dicho Rey D. Juan reinante en uno con la Reina Doña Catalina, mi Madre é mi Señora é mi tutora é regidora de los mis Reinos, é con la Infanta Doña Catalina, mi Hermana, en Castilla, é en Leon, é en Toledo, é en Galicia, é en Sevilla, é en Córdoba, é en Murcia, é en Jaen, é en Baeza, é en Badajoz, é en el Algarbe, é en Algecira, é en Vizaya, é en Molina; otorgo este Privilegio é confirmolo.—El Infante D. Juan, Primo del dicho Señor Rey é su Mayordomo mayor confirma.—El Infante D. Henrique, su Hermano, Primo del dicho Señor Rey, Maestre de Santiago, confirma.—El Infante D. Pedro, su Hermano, Primo del dicho Señor Rey, confirma.—D. Luis de Guzman, Maestre de la Orden de la caballeria de Calatrava, confirma.—D. Pedro, Señor de Montealegre vasallo del Rey, confirma.—D. Luis de la Cerda, Conde de Medinaceli, vasallo del Rey, confirma.—D. Alonso, Conde de Benavente, vasallo del Rey, confirma.—D. Pablo, Obispo de Búrgos, Chanciller mayor del Rey, confirma.—D. Lope de Mendoza, Arzobispo de Santiago, Capellan mayor del Rey, confirma.—D. Fray Alfonso, Obispo de Palencia, confirma.—Don



, Obispo de Cigüenza, confirma.—D. Obispo de Osma, confirma.—D. Juan, Obispo de Segovia, confirma.—D. Juan, Obispo de Avila, confirma.—D. Diego, Obispo de Cuenca, confirma.—D. , Obispo de Córdoba, confirma.—D. Gonzalo de Zúñiga, Obispo de Placencia, confirma.—Don Rodrigo, Obispo de Jaen, confirma.—La Iglesia de Caliz, confirma.—El Maestrado de Alcántara, vaga.—El Priorado de San Juan, vaga.—D. Diego Gómez de Sandoval, Adelantado mayor de Castilla, vasallo del Rey, confirma.—D. Ruy López de Dábalos, Condestable de Castilla, Adelantado mayor del Reino de Murcia, vasallo del Rey, confirma.—D. Juan Ramírez de Arellano, Señor de los Cameros, vasallo del Rey, confirma.—D. García Fernández Manrique, Señor de Aguilar, vasallo del Rey, confirma.—Yñigo López de Mendoza, Señor de la Vega, vasallo del Rey, confirma.—D. Ruy Gonzáles de Castañeda, Señor de Fuentedueña, vasallo del Rey, confirma.—D. Pedro de Guevara, Señor de Oñate, vasallo del Rey, confirma.—D. Fernando Pérez de Ayala, Merino mayor de Guipúzcoa, confirma.—Don Sancho de Rojas, Arzobispo de Toledo, Primado de las Españas, confirma.—El Infante D. Pedro, Fijo del Rey, D. Donis de Portugal, vasallo del Rey, confirma.—Don Alfonso, Arzobispo de Sevilla, confirma.—D. Alvaro, Obispo de Leon, confirma.—D. Diego Ramírez de Guzman, Obispo de Oviedo, confirma.—D. Diego Gómez de Fuentesalida, Obispo de Zamora, confirma.—D. Alfonso, Obispo de Salamanca, confirma.—D. Frey García, Obispo de Coria, confirma.—D. Juan Obispo de Badajoz, confirma.—D. , Obispo de Orense, confirma.—La Iglesia de Tuy, confirma.—D. , confirma.—D. Gil, Obispo de Mondoñedo, confirma.—D. Frey Juan Henríquez, Obispo de Lugo, confirma.—D. Fadrique, Tio del Rey, Conde de Trastamera, é de Lemos, é de Sarria, vasallo del Rey, confirma.—D. Henrique, Tio del Rey, Conde de Niebla, vasallo del Rey, confirma.—D. Alonso, su Hermano, Señor de Lepe, vasallo del Rey, confirma.—D. Martin Vázquez de Acuña, Conde de Valencia, vasallo del Rey, confirma.—D. Pedro de Castro, vasallo del Rey, confirma.—D. Pedro Ponce de Leon, Señor de Marchena, vasallo del Rey, confirma.—D. Alvaro Pérez de Guzman, Señor de Orgaz, Alguacil mayor de Sevilla, vasallo del Rey, confirma.—D. Alfonso Fernández, Señor de Aguilar, vasallo del Rey, confirma.—Juan Alvarez Osorio, Señor de Villalobos, é de Castroverde, vasallo del Rey, confirma.—D. Pero Manrique, Adelantado, é Notario mayor del Reino de Leon, confirma.—Diego Fernández de Quiñones, Merino mayor de Asturias, vasallo del Rey, confirma.—Pero García de Herrera, Mariscal de Castilla, vasallo del Rey, confirma.—Diego López de Astúñiga, Justicia mayor de la Casa del Rey, confirma.—Juan de Velasco, Camarero mayor del Rey, é su vasallo, confirma.—Juan de Tovar, Guarda mayor del Rey, é su vasallo, confirma.—Pero Afan de Rivera, Adelantado mayor de la Frontera, vasallo del Rey, confirma,

—Alfonso Tenorio, Notario mayor del Reino de Toledo, confirma.—Yo Juan Fernández de Palencia, Escribano del dicho Señor Rey la fice escribir por su mandado en el año doceno que el dicho Señor Rey reinó.—Ferdinandus Bachalarius in Legibus.—Alfonsus.—Registrada.

E agora el dicho D. Alfonso Henríquez, Almirante mayor de la mar pidióme por merced que le confirmase el dicho Previlégio de merced aquí contenido, é gelo mandase guardar en todo bien é cumplidamente segund que en él se contiene; é Yo el sobredicho Rey D. Juan por facer bien é merced al dicho D. Alfonso Henríquez, mi Tio é mi Almirante mayor de la mar, é acatando el debdo que conmigo ha, é los muchos é buenos é señalados servicios que fizo al Rey D. Juan, mi Abuelo, é al Rey D. Henrique, mi Padre é mi Señor que Dios perdone, é face á mi de cada día, túvelo por bien é por ende de mi propio motivo é cierta ciencia, es mi voluntad y merced de confirmar, y confirmole el dicho Previlégio, é todas las mercedes en él contenidas, á dogelo agora de nuevo en todo, segun é en la manera que en el dicho Previlégio se contiene, é que pueda usar é use del dicho oficio de Almirantado, con toda la justicia é jurisdiccion alta é baja, civil é criminal, é con el meromixto imperio, é con todas las otras cosas, é cada una de ellas en la dicha Carta de Previlégio suso encorporadas contenidas, é use de ello é de cada cosa de ello, é los quel por sí pusiere, asi en la mi Corte é Chancilleria é casa é rastro, como fuera de ella, é pueda facer é faga él, é los quel por sí pusiere todas las otras cosas é cada una de ellas contenidas en la dicha Carta de Previlégio suso encorporada; las cuales Yo agora do é otorgo con libre, plenaria jurisdiccion é poderio é complida autoridad segund que Yo la he, é defiendi firmemente por esta mi Carta de Previlégio, é por el traslado signado de Escribano público, sacado con autoridad de Juez ó de Alcalde, que de aquí adelante ninguno ni algunos no sean osados de le ir nin pasar contra el dicho Previlégio, nin contra parte de él para gelo quebrantar ó amenguar en alguna cosa de lo que en él se contiene, é cualquier ó cualesquier que lo ficieren, ó contra parte de él fuesen ó pasasen habrian la mi ira, é demas pecharmehian las penas en la dicha Carta de Previlégio suso encorporadas contenidas, é al dicho D. Alfonso Henríquez, mi Tio é mi Almirante mayor, ó aquel que su voz toviese todos los daños é ménos cabos que por ende recibiese; é eso mesmo pagarle han 10,000 maravedis de pena para su Cámara al dicho D. Alfonso Henríquez, mi Tio é mi Almirante, en los cuales dichos 10,000 maravedis de pena, quiero y es mi merced é voluntad que caya por ese mesmo fecho cualquier que viniere ó tentare venir contra lo contenido en este mi Previlégio ó contra cosa ó parte de ello: ca Yo le hago merced al dicho D. Alfonso Henríquez, mi Tio é mi Almirante mayor, ó á quien él quisiere, é por bien toviere, é sobre esto mando á todos los sobredichos Prelados, Maestres de las Ordenes, é Comendadores, é Subcomendadores, Duques, é Condes, é Ricos-Homes, é á los del mi Concejo, é Oidores de la mi Audiencia, é